

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARGOS PLANTA BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0023 del 14 del Enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Concesión de Aguas Superficial a la empresa Cementos Argos Planta Barranquilla, con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, con un caudal de 80 L/s de aguas, por el término de 5 años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a la empresa Cementos Argos Planta Barranquilla, originándose el Concepto Técnico N°0041 del 12 de Febrero del 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Con relación a la captación de agua que realizaba la empresa en comento del Río Magdalena, esta se desarrollaba con una bomba centrífuga desde el río Magdalena y era enviada a una piscina de recirculación y almacenamiento.

El agua era utilizada para el proceso productivo (torres de enfriamiento y materia prima).

Actualmente la actividad productiva no se está desarrollando por lo cual no se está llevando a cabo la captación del agua, además se verifico que la infraestructura de captación se encuentra desmontada por trabajos llevados a cabo en el muelle de COMPAS.

No obstante, la empresa CEMENTOS ARGOS BARRANQUILLA, mantiene la concesión por proyecto futuros a desarrollar

Punto 1. Permisos que aplican. Para la actividad de la empresa, actualmente aplican los permisos de vertimientos líquidos y concesión de agua, de los cuales el de vertimientos líquidos se encuentra vigentes en este momento.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al contar con permiso de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos de la empresa cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos en la entrada y salida, de cada uno de los sistemas de tratamiento existentes, y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico N° 0041 de 2015, es procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se relacionan en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 006 93 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARGOS PLANTA BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.”

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, se consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Cementos Argos Planta Barranquilla, con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Informar con antelación a esta Entidad el montaje de la infraestructura de la captación y el inicio o uso de la misma.
2. Continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0041 del 12 de Febrero de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita de inspección a la empresa Cementos Argos Planta Barranquilla, con Nit 890.100.251-0, cuando lo considere necesario y pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000693 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARGOS PLANTA BARRANQUILLA, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

08 SET. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0202-152

C.T.41 12/02/15

Elaboró: Merielsa García-abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario